PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: **« <PER_1> pto. femicidio r/ víctima s/ consulta (<PER_2>)» (expediente n.° 101256/2026) SP**

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, el Superior Tribunal de Justicia, presidido por el ministro Andrés Giacomone, e integrado por los ministros Javier Gastón Raidan, Mario Luis Vivas, Camila Lucía Banfi Saavedra, Silvia Alejandra Bustos y Ricardo Alberto Napolitani, dicta sentencia en los autos caratulados **« <PER_1> pto. femicidio r/ víctima s/ consulta (<PER_2>)»** (expediente n.° 101256 – Año 2026 - carpeta judicial n.° 7852 OJ Rawson), según el sorteo oportunamente efectuado.

La señora Ministra Camila Lucía Banfi Saavedra dijo:

I. Planteo

El imputado <PER_2> fue declarado culpable, mediante el veredicto unánime de un jurado popular. Por su parte, la jueza María Laura Martini lo condenó a la pena de prisión perpetua, como autor del delito de homicidio triplemente agravado, por ser la víctima una persona con la que se mantiene o se ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia, por haberse cometido por un hombre a una mujer mediando violencia de género, y

ado por AymurAI

para procurar su impunidad (artículos 45 y 80 – incisos 1°, 7° y 11° del Código Penal).

El hecho atribuido a <PER_2> ocurrió en la ciudad de Rawson el día 11 de junio de 2024, y resultó víctima <PER_1> PER (cfr. sentencia n.° 1347/2025 dictada en fecha 15/12/2025, que obra entre las hojas 361 a 382 inclusive).

Ante la voluntad del acusado de no impugnar la sentencia condenatoria y, en virtud de la pena impuesta, corresponde analizar el instituto de la consulta (cfr. hojas 401 a 403; Constitución de la Provincia del Chubut, artículo 179, inciso 2; Código Procesal Penal, artículos 69 inciso 1 y 377).

II. Antecedentes

Los hechos atribuidos a <PER_2> fueron referidos de la siguiente forma: *«El ocurrido el día 11 de junio del año 2024, en el domicilio sito en calle <DIRECCION_1> de la ciudad de Rawson, en el que vivía <PER_1> . Allí, siendo las 11.42 horas, <PER> regresó a su vivienda, luego de cumplir tareas laborales en el horario matutino, en la <DIRECCION_2> , a bordo de su automóvil, <VEHICULO_1> , color beige metalizado, dominio colocado <PATENTE>. Al ingresar a su casa, <PER_1> se encontró adentro de la misma a <PER_2> quien había ingresado sin su autorización. <PER> y <PER_2> se conocieron a través de la app de citas Tinder y mantuvieron una relación sexo afectiva de un mes aproximadamente, a la que ella puso fin el 31 de mayo de 2024 y por quien sentía temor de que adoptara alguna represalia en su contra por esta decisión. Este temor estaba fundado en conductas*

Documento anonimizado por AymurAI

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: **« <PER_1> pto. femicidio r/ víctima s/ consulta (<PER_2>)» (expediente n.° 101256/2026) SP**

previas de <PER_2> como por ejemplo el hostigamiento traducido en el acecho del imputado quien, cuando conducía el remis con el que trabajaba, aprovechaba esa circunstancia para pasar por el frente de su vivienda con la finalidad de ejercer un control sobre ella. <PER_2>, quien se resistía a aceptar la ruptura de la pareja se encontraba dentro de la casa de <PER> quien, al advertir su presencia, comenzó un forcejeo donde <PER_2> la golpeó, se abalanzó sobre ella golpeándole su rostro y cabeza contra el piso, provocándole la pérdida del implante dentario y quedando ella en un estado de semi inconsciencia. <PER_2>, para evitar que <PER> pidiera auxilio o diera aviso a la policía sobre su accionar, decidió avanzar con su ataque, para eludir la acción de la justicia. Para esto, utilizando una cinta adhesiva procedió a atarla de pies y manos para finalmente estrangularla. Al observar que <PER> continuaba con vida, tomó un elemento corto punzante y le aplicó varios puntazos en la zona izquierda del cuello, provocándole un SHOCK HIPOVOLÉMICO CON LESIÓN DE AMBAS CARÓTIDAS IZQUIERDAS (INTERNA Y EXTERNA) hasta generarle un infarto y su posterior óbito. Luego, dejó todas las puertas con el cerrojo colocado, y sustrajo el celular de la víctima, con el claro fin de procurar su impunidad.

ado por AymurAI

<PER_2>, previo al regreso de <PER> a su vivienda, había dejado preparado para retirar del inmueble gran cantidad de elementos de su propiedad como por ejemplo: una consola de juegos, (01) televisor marca BGH, color blanco de 50”, (01) televisor marca Samsung color gris oscuro de 32”, espejos, (01) horno microondas marca BGH color negro, (01) plancha de pelo pequeña color verde, almohadones, un perfume marca VICTORIA'S SECRET de 250 ml, entre otros elementos, los que posteriormente colocó en el interior del vehículo de <PER> , alejándose del lugar en dirección a la ciudad de Trelew. Al llegar allí, se dirigió a su habitación de la pensión ubicada sobre calle <DIRECCION_3> donde moraba, y descargó solo algunos objetos, para luego continuar su trayecto hasta la localidad de Gaiman. En esa localidad, más precisamente en calle <DIRECCION_4> , estacionó el vehículo <VEHICULO_1> de la víctima, alejándose a pie, hasta la parada de colectivos sita en la intersección de calles <DIRECCION_5> , y regresó en la línea de transporte público 28 de Julio hasta la ciudad de Trelew. Todo esto con el claro objetivo de desviar la investigación respecto de su persona. El día 12 de junio de 2024, en el horario aproximado del mediodía, <PER_2> fue detenido por personal policial en la vía pública, cuando se dirigía hacia el lugar en el que residía sito en calle <DIRECCION_3> luego de pasar la noche con otra mujer a quien le regaló un perfume marca VICTORIA SECRET manifestándole que se lo había olvidado una pasajera en el remis y donde lavó sus prendas de vestir a fin de eliminar cualquier rastro

Documento anonimizado por AymurAI

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: « <PER_1> pto. femicidio r/ víctima s/ consulta (<PER_2>)» (expediente n.° 101256/2026) SP

que pudiera haber quedado en las mismas» (cfr. hojas 362-363).

III. Análisis

La consulta es un mecanismo de revisión obligatoria, de oficio, que se activa automáticamente tras la imposición de una pena de prisión efectiva superior a los diez años.

De acuerdo con las razones ya explicadas por este Tribunal, a las que me remito, el examen se circunscribe a los fundamentos judiciales de la pena impuesta (cfr. mi voto en el precedente « <PER_3> . abuso sexual r/v hija menor s/ consulta», expediente n.° 100890/2023, sentencia n.° 39 de fecha 27/12/2023).

Así, determinada la autoría y la calificación legal por el jurado popular, la jueza Martini fijó la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas.

Al tratarse de prisión perpetua, le asiste razón a la magistrada cuando refiere que es una pena indivisible, que impide avanzar de modo más o menos gravoso. En atención a la imposición legal del artículo 80 del Código Penal, no se ponderan las variables de los artículos 40 y 41 del mismo cuerpo legal.

Entiendo que esta sanción guarda adecuada correspondencia con la normativa vigente, siendo el

ado por AymurAI

resultado de una fundamentación jurídica acertada. Coincide, además, con la invariable jurisprudencia de este Tribunal en torno a la constitucionalidad de esta pena (cfr. entre otros, mi sufragio en el caso « <PER_4> s/ homicidio agravado» (expediente n.° 100748/2021, sentencia n.° 23 de fecha 3/8/2022), en línea con el precedente « <PER_5> y otro p.s.a. homicidio calificado» (expediente n.° 20950/2007, sentencia n.° 49 de fecha 3/7/2008).

IV Conclusión

En suma, por los fundamentos expuestos, propongo al pleno que se confirme la condena pronunciada contra <PER_2> .

Así voto.

El señor Ministro Mario Luis Vivas dijo:

I. La ministra Banfi Saavedra ha efectuado una reseña exhaustiva de los antecedentes de la causa, de los hechos atribuidos a <PER_2>, y del marco normativo que faculta nuestra intervención (la consulta, prevista en los artículos 179 inciso 2 de la Constitución de la Provincia del Chubut; y 69 inciso 1 y 377 del Código Procesal Penal).

Me remito a los puntos I y II de su voto y, en lo que sigue, expongo los fundamentos de mi postura.

II. Respecto del alcance de la consulta, este Tribunal ya ha fijado doctrina en aquellos supuestos en que la condena deriva de un veredicto de culpabilidad de un jurado, y que no ha sido impugnada por la defensa.

Documento anonimizado por AymurAI

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

« AUTOS:

PER pto. femicidio r/ víctima s/ consulta (<PER_2>)» (expediente n.° 101256/2026) SP

He opinado sobre el particular, por ejemplo, en los casos « <PER_6> p.s.a. homicidio doblemente agravado…» (expediente n.° 101103/2025, sentencia n.° 2 de fecha 30/5/2025), y « <PER_7> s/ denuncia en rep. de J.A.N.G. abuso sexual s/ <PER_8> extraordinaria y consulta» (expediente n.° 101083/2024, sentencia n.° 20 de fecha 26/9/2025).

En ambas oportunidades, elaboré mi pensamiento a partir del antecedente «López» de este Tribunal, ya citado en el voto anterior.

La revisión de oficio queda limitada, entonces, a los fundamentos judiciales de la sanción aplicada al acusado (en el caso, prisión perpetua).

III. Como bien señala la Ministra preopinante, esta pena se ajusta estrictamente a los parámetros de la ley sustantiva (artículo 80 del Código Penal). Hago mío, por mi total coincidencia, el punto III de su razonamiento.

nonimizado por AymurAI

La prisión perpetua se encuadra en la pena aplicable al caso, y sobre cuya constitucionalidad ya me he pronunciado (entre otros, en mi voto en la causa « <PER_9> s/homicidio r/ víctima», expediente n.° 100423/2018, sentencia n.° 4 de fecha 14/2/2019; con cita del precedente «CABRERA», ya invocado por mi colega).

IV. Por las razones expuestas, adhiero a la propuesta de confirmar la condena dictada contra <PER_2> .

Así voto.

El señor Ministro Javier Gastón Raidan dijo:

I. Comparto la detallada exposición de los antecedentes, la plataforma fáctica, y los fundamentos sobre la competencia constitucional de este Cuerpo, plasmada por la ministra Banfi Saavedra en su voto.

Es una síntesis completa, elaborada en el marco de la consulta prevista en el artículo 179 –inciso 2– de la Constitución Provincial, y en los artículos 69 –inciso 1– y 377 del Código Procesal Penal. La hago propia en todos sus términos (puntos I y II del primer sufragio).

II. Sobre el alcance de la revisión cuando la condena es la consecuencia de un veredicto de culpabilidad de un jurado, y que no fue impugnada por la defensa, este Tribunal ya ha fijado doctrina consolidada.

Corresponde, pues, la remisión a esos antecedentes. Invoco, por todas, mi opinión en el caso «Pcia. del Chubut c/ <PER> , <PER_11> s/ consulta» (expediente n.° 101042/2024, sentencia

<ANONIMIZAR>
<LINK_1> /
digitalmente

Documento anonimizado por AymurAI

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: « <PER_1> pto. femicidio r/ víctima s/ consulta (<PER_2>)» (expediente n.° 101256/2026) SP

n.° 34 de fecha 7/11/2024), a partir de conceptos ya desarrollados por el Tribunal en el precedente «López», mencionado por la Ministra que lidera el acuerdo. El análisis se circunscribe, entonces, a los fundamentos de la pena impuesta.

III. Respecto de ello, la prisión perpetua se ajusta estrictamente a lo prescripto por el artículo 80 del Código Penal. En tal sentido, suscribo como mía la argumentación de la colega, plasmada en el punto III de su voto.

En efecto, dada su naturaleza de pena indivisible, la norma no otorga margen de discrecionalidad judicial para aplicar las pautas de mensuración de los artículos 40 y 41 del código de fondo, y desplaza así cualquier valoración sobre circunstancias atenuantes y agravantes.

Por lo demás, he tenido ocasión de pronunciarme a favor de la constitucionalidad de esta sanción en el caso «TESSO», en línea con el precedente «CABRERA» de este Tribunal (ambos ya citados).

IV. En definitiva, y por lo expuesto, también estimo que se debe confirmar la condena dictada contra <PER_2> .

nonimizado por AymurAI

Así voto.

La señora Ministra Silvia Alejandra Bustos dijo:

I. Me remito a la relación de antecedentes, hechos y fundamentos de la competencia, efectuados por la Ministra Banfi Saavedra en los puntos I y II de su voto.

Su exposición constituye una reseña completa del caso, en el marco de la consulta constitucional (CCh, artículo 179 inciso 2; CPP, artículos 69 inciso 1 y 377).

II. Sobre el alcance restringido de la revisión de oficio de una condena dictada tras un juicio por jurados, este Tribunal ya ha fijado su criterio. El examen se limita a la sanción impuesta.

En honor a la brevedad traigo a colación,por todos, mi voto en el caso « <PER_12> s/ denuncia… s/ consulta» (expediente n.° 101066/2024, sentencia n.° 1 de fecha 12/5/2025). Ello, sobre la base de la doctrina ya sentada por el Tribunal en el precedente «López», invocado en todos los sufragios anteriores.

III. La sanción aplicada a <PER_2> , prisión perpetua, es indivisible. No admite márgenes de mensuración, de conformidad con el código de fondo (CP, artículo 80). La Ministra que guía el acuerdo ha dado fundadas razones sobre ello, que comparto (punto III del primer voto).

Me he expedido sobre la constitucionalidad de esta pena en la causa « <PER_13> s/ denuncia s/ impugnación extraordinaria y consulta» (expediente

<ANONIMIZAR>
<LINK_1>
/
digitalmente

Documento anonimizado por AymurAI

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: « <PER_1> pto. femicidio r/ víctima s/ consulta (<PER_2>)» (expediente n.° 101256/2026) SP

n.° 100800/2022, sentencia n.° 4 de fecha 8/2/2023). Mi razonamiento se basó, en esencia, en las mismas directrices que ya había delineado este Tribunal en el conocido precedente «CABRERA», también citado por quienes ya han votado.

IV. En definitiva, también me pronuncio a favor de convalidar la sentencia condenatoria dictada contra <PER_2> .

Así voto.

El señor Ministro Andrés Giacomone dijo:

I. La colega Banfi Saavedra ha efectuado una pormenorizada reseña de los antecedentes de la causa, de los hechos atribuidos a <PER_2>, y del marco normativo que habilita la intervención de este Tribunal (la consulta, según lo establecido en el artículo 179 inciso 2 de la Constitución de la Provincia del Chubut, y en los artículos 69 inciso 1 y 377 del Código Procesal Penal). Me remito a sus consideraciones, que hago propias (puntos I y II del primer voto).

II. El Tribunal ha sentado doctrina para estos casos: si la condena se sustenta en un veredicto de culpabilidad emitido por un jurado,

nonimizado por AymurAI

el ámbito de revisión de la consulta queda circunscripto exclusivamente a la pena impuesta.

Ya he tenido ocasión de opinar sobre ello en la causa « <PER_14> p.s.a. abuso sexual con acceso carnal» (expediente n.° 101090/2024, sentencia n.° 17 de fecha 29/9/2025), sobre la base del precedente ya invocado por mis colegas («López»).

III. La imposición de la prisión perpetua encuentra adecuado sustento en las previsiones de la ley aplicable al caso (Código Penal, artículo 80). Se corresponde con la pena absoluta establecida para este tipo penal, como acertadamente expone la Ministra que lidera el acuerdo en el punto III de su voto, al que me remito.

Este Tribunal ya tiene fijado un criterio favorable a la constitucionalidad de esta sanción, con argumentos que comparto (precedente «CABRERA», citado en los votos anteriores). Sobre esta cuestión ya he opinado en los casos «PCIA. DEL CHUBUT c/ <PER_15> s/ consulta» (expediente n.° 101138/2025, sentencia n.° 12 de fecha 18/8/2025), y «PROVINCIA DEL CHUBUT c/ <PER_16> » (Expediente n.° 101.076, sentencia n.° 16 de fecha 12/5/2026).

Efectivamente, la prisión perpetua está prevista en nuestro derecho penal, como manifestación del ejercicio de facultades propias del Poder Legislativo. Su severidad responde, principios de culpabilidad y proporcionalidad mediante, a la gravedad de la conducta atribuida al acusado. Y no implica una pena vitalicia, pues

<ANONIMIZAR>
<LINK_1>
/
digitalmente

Documento anonimizado por AymurAI

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: « <PER_1> pto. femicidio r/ víctima s/ consulta (<PER_2>)» (expediente n.° 101256/2026) SP

se inscribe en el mismo régimen de progresividad que informa al resto de las sanciones privativas de la libertad que integran el catálogo sustantivo.

IV. Por las razones expuestas, adhiero a la solución propiciada por quienes me anteceden en la opinión. En otras palabras, se debe ratificar la condena de <PER_2>.

Así voto.

El señor Ministro Ricardo Napolitani dijo:

I. El primer voto exhibe una relación detallada e integral de los antecedentes, los hechos y los fundamentos de la competencia constitucional del Tribunal. Por ello, hago míos los puntos I y II del sufragio de la Ministra Banfi Saavedra.

II. Sobre la revisión de condenas derivadas de un veredicto de jurados, en el marco de la consulta prevista en nuestro derecho público provincial, me remito a la doctrina consolidada de este Tribunal sobre la materia. También, a lo que expuse en el caso «Pcia. del Chubut c/ NAPAL…» (citado por mi colega Raidan), en línea con dichos

nonimizado por AymurAI

parámetros. Me refiero, en concreto, al conocido precedente « <PER> », citado en los votos anteriores.

III. La pena de prisión perpetua, impuesta a <PER_2> , cumple con el artículo 80 del Código Penal. Dada su condición de pena indivisible, el tribunal no puede aplicar las reglas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, y ello torna inviable la ponderación de atenuantes y agravantes. Ello ha sido explicado en el punto III del primer voto, con fundamentos que comparto.

Por lo demás, ya me expedí sobre la constitucionalidad de esta sanción en mi sufragio en la causa « <PER_17> homicidio agravado s/impugnación extraordinaria» (expediente n.° 100771/2022, sentencia n.° 35 de fecha 19/9/2022), y al que me remito en aras de la brevedad.

IV. En consecuencia, también opino a favor de confirmar la sentencia de condena de <PER_2>.

Así voto.

De conformidad con los votos emitidos

<ANONIMIZAR>
<LINK_1> /
digitalmente

oportunamente, el Superior Tribunal de Justicia dicta la siguiente:

S E N T E N C I A

1°) CONFIRMAR la condena dictada contra <PER_2> (sentencia n° 1347/2025 del registro de la Oficina Judicial de Rawson, obrante a fs. 361/382).

2°) REGISTRESE, notifíquese y, cumplido que sea, devuélvase al órgano de origen.

<ANONIMIZAR>

<LINK_1> /

Firmado digitalmente

Documento anonimizado por AymurAI